



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

EXP. N°0004-2021-CETC

Lima, 06 de diciembre de 2021

Señor,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Yo, **Vicente Rodolfo Walde Jauregui**, identificado con DNI 07217178, con dirección en Jirón Miguel Checa Nro. 525, Urb. Santa Catalina, del distrito de La Victoria, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico **vicentewalde@hotmail.com**, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. La titular de la tacha, Sigrid Tesoro Bazán Narro, señala que no cumplo con los requisitos de inscripción y postulación establecidos en el numeral 2 del art. 7 sobre solvencia e idoneidad moral y conducta intachable. Al ampliar sus fundamentos se refiere a una vinculación con una presunta organización criminal de los cuellos blancos del puerto para lo cual hace referencia a unas publicaciones periodísticas sobre dos personas: Cesar Hinojosa Pariachi; quien tiene procesos de extradición por diversos motivos y el ex Fiscal Víctor Rodríguez Monteza, que habría sido destituido por presunto vínculo con una organización criminal.
2. Otro cargo es el de falta de respeto a las autoridades policiales por un incidente ocurrido en las afueras del Palacio Nacional de Justicia.
3. Otro cargo sería el que se cuenta con una investigación preliminar en el Ministerio Público, para lo cual indica que hay un abogado llamado Raúl Canelo Rabanal, que ha denunciado a la Sala Suprema por haber entregado información desde un cargo público en proceso civil y que esta investigación esta en la etapa de diligencias preliminares.

PROCEDO A DESVIRTUAR LOS HECHOS:

1. Que, la denunciante ha formulado la tacha con argumentos que ponen en tela de juicio mi conducta moral y profesional por ello con el presente recurso NIEGO Y CONTRADIGO en honor a la verdad y en aplicación de los principios constitucionales, jurídicos y legales que me amparan que impregnan las normas superlativas y de tutela de la persona humana que me sustenta. Para argumentar la tacha la recurrente ha invocado referencias periodísticas que no tienen ninguna investigación seria y apegada al derecho.
2. Se argumentan referencias periodísticas y señalamientos que se hacen a terceras personas y no específicamente a mi persona, lo que no resiste el menor análisis de lógica elemental. Porque además casi en su totalidad con excepción de un proceso que está en investigación preliminar, en el que soy defendido por el Procurador Público encargado de los asuntos que se refieren los Magistrados y es él quien debe ser emplazado y notificado en esos casos; en consecuencia, para pormenorizar la información al respecto de acuerdo a nuestro sistema

normativo se tiene que acudir a ese funcionario público que se le ha emplazado para que de la información correspondiente. Agrego que, la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional establece que en estos procesos nosotros no somos parte porque nos representa el Procurador Publico correspondiente.

3. Los principios que considero se están vulnerando en la formulación de la tacha, son entre otros el de: NE BIS IN IDEM (NO SE PUEDE JUZGAR DOS VECES ADMINISTRATIVAMENTE UN HECHO), la casi totalidad de los hechos con los que se pretende amparar la tacha, fueron investigados por la Comisión Congresal que se designó en el concurso reciente y anterior que no culminó pero que se ubicó en la etapa de la decisión final, en una votación que la propia recurrente reconoce, que esto ha acontecido, señalando en su tacha mi puntaje y mi ubicación en el orden de mérito correspondiente (habiéndose encontrado ese concurso en la Etapa Final en la que el Pleno Congresal en votación había descartado a los postulantes en la lista final del primero al tercer lugar).
4. Otro principio que considero que se estaría vulnerando, esta recogido en la Constitución Política de 1993, es el de la PRESUNCION DE INOCENCIA (Art. 2 de la Constitución literal 24 inciso E "TODA PERSONA ES CONSIDERADA INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE SU RESPONSABILIDAD), ello no obstante se insiste en hechos que ya han sido evaluados en la instancia congresal, y; han sido desestimados por carecer de fundamento válido, con el único propósito de desconocer mi idoneidad para el cargo al que postulo.
5. Refiriéndonos específicamente a los hechos mencionados en la tacha nos permitimos expresar:
 - A. Sobre las llamadas telefónicas al ex Magistrado Cesar Hinostroza Pariachi, que no tienen contenido penal, en el momento de sus referencias; el citado Magistrado era Juez Supremo Titular de la Corte, y en esa condición cualquier Magistrado de la Suprema Corte podía comunicarse con él, y en lo que se refiere a mi persona como Jefe de la OCMA, tenía la capacidad legal para (según el reglamento de la Institución) hacer algunas comunicaciones ante la denuncia de una servidora de su Sala, que venía prestando servicios, como lo he demostrado en el proceso administrativo que se sigue ante la JNJ, sobre estos hechos en donde he formulado mis descargos para transparentar la comunicación y además como lo he demostrado fehacientemente en el proceso administrativo, el ex Juez Hinostroza ha reconocido en una nota periodística que no hubo ninguna intromisión o interferencia en el desempeño de su cargo al respecto de la llamada telefónica porque en esa fecha la servidora mencionada, Sra. De la Cruz; venía prestando servicios en su Sala como auxiliar administrativa con contrato laboral vigente y por tanto no había ninguna intromisión oficiosa para que preste servicios en el Poder Judicial.
 - B. Quiero hacer presente al colegiado congresal que tal como se exponen los hechos en la tacha que contradigo se habla de una grave inconducta pero mencionando a otros Magistrados, como son el ex Juez Cesar Hinostroza, el ex Magistrado Calle Hayen; y el ex Fiscal Victor Rodriguez Monteza; atribuyéndole cargos en los que yo no tengo ninguna participación por lo que su referencia en lo que a mi respecta, sería inocua y carente de realidad, con afectación de la idónea probanza que corresponde y a mi criterio una actitud de magnificación de los hechos para forzar una imagen y compromiso de mi persona que no existe.
 - C. En relación con los hechos referidos como FALTA DE RESPETO A LAS AUTORIDADES POLICIALES, me permito referir que a la fecha he aclarado hasta el cansancio, que el día de los hechos yo era el Presidente de la Corte Suprema por cuanto el Titular de

dicho cargo Dr. Duberlí Rodríguez, se encontraba en el extranjero y por razones de mi antigüedad, me correspondía ejercer dicha Presidencia, es por esta razón que al desempeñar mis labores jurisdiccionales en mi centro de trabajo el Poder Judicial, al encontrar un destacamento policial sin mi conocimiento ni mi consentimiento, le

señale al servidor de la PNP, que estaría actuando arbitrariamente y porque además yo venía adoleciendo de una limitación en mi capacidad de locomoción y desplazamiento como secuela de una afectación en mi salud, derivada de una Hemiparesia cerebral, que me dificultaba caminar, y al respecto por ser un hecho preexistente el Presidente de la Corte Suprema había ordenado que por ser el único lugar en el que había un ascensor disponible podía ingresar a trabajar por dicho lugar. Debo agregar que el vehículo en el que se menciona la supuesta infracción era manejado por el chofer Víctor Saldaña el mismo que fue asignado por la Corte Suprema y no por mi persona por lo que la infracción sería atribuible a dicho conductor y no a mí.

Quiero agregar solo que, sobre estos hechos si es que ameritaban una infracción administrativa, no se ha promovido ningún proceso para analizar los hechos y proponer la medida que corresponda, porque evidentemente no había infracción alguna, además de acuerdo al tiempo transcurrido, este hecho habría caducado, sin embargo a pesar de ello se pretende desmerecer mi idoneidad moral con referencias a alcances periodísticos que tendría el carácter inequívoco de ser refritos es decir hay una manifiesta intencionalidad de perjudicar mi imagen de probidad con referencias insubsistentes y carentes de veracidad en el extremo de la tacha que contradigo.

6. Sobre la INVESTIGACION PRELIMINAR EN EL MINISTERIO PUBLICO, me permito expresar lo siguiente:
 - A. Se hace referencia a una denuncia de parte de un abogado Raúl Canelo, quién ha alegado que se ha entregado información de un proceso por parte de la Relatoría de la Sala, lo cual se encuentra en investigación preliminar. Se señala en la tacha que se estarían incorporando a los demás integrantes de la Sala Suprema, pero no se detallan los hechos para poder ejercer mi derecho de defensa, al respecto debo recordar que es norma constitucional en nuestro sistema jurídico la presunción de inocencia, que por su mérito esta por encima de cualquier otra norma de inferior jerarquía. Por ello tenemos que ingresar a una suerte de adivinación para hacer el descargo correspondiente, lo que le quita el asidero de veracidad y justicia al caso por lo cual estimo que este cargo debe ser desestimado oportunamente.
7. SOBRE LA AUSENCIA DE IDONEIDAD – VINCULACION CON LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO
 - A. Me permito señalar que rechazo estos cargos, que se presentan en la tacha porque es bueno tener en consideración que la idoneidad moral es una exigencia para todas las personas, aun para cuando se formule una tacha con argumentos que a mi criterio no tienen la solidez y certeza y evidencia fáctica que debe desarrollarse con argumentos validos y no con aquellos que se sustentan en una intencionalidad de causar perjuicio, tratando de favorecer a algunos terceros.
8. Los fundamentos de la tacha hacen una disgresión de la investigación preparatoria que no esta contemplada en la Ley para forzar el argumento que sustenta su tacha porque al disgregar este contenido literal de la norma que se cita, se menciona que en ella estaría

incorporada una diligencia preliminar y una investigación preparatoria propiamente dicha, es una interpretación que no comparto porque hay un principio general del derecho que establece "QUE NO SE PUEDE DISTINGUIR DONDE LA LEY NO DISTINGUE", siendo esto así en el desarrollo de la tacha formulada, lo que legalmente corresponde es a nuestro criterio desestimarla oportunamente.

9. IMPUGNO EL MERITO DE LAS PUBLICACIONES PERIODISTICAS A LAS QUE SE ALUDE EN LA TACHA EN LA PARTE QUE SE REFIERE A ACTOS DE INCONDUCTA DE MI PERSONA, porque no tienen elemento fáctico alguno que las corrobore por ellos solicito por todos los argumentos que ya tengo expuestos en el presente recurso que oportunamente se declare FUNDADA mi impugnación en los extremos que preciso.
10. A la honorable Comisión de Selección Congresal me permito muy respetuosamente pedirle que se sirva desestimar la tacha por carecer de elementos fácticos y jurídicos que la sustenten y porque además a mi criterio se esta magnificando los hechos en los que se sustenta para buscar que desmerecer mi comportamiento funcional y profesional debiendo tomarse en cuenta que soy un magistrado de carrera en el Poder Judicial habiendo sido Juez de Primera Instancia Vocal de la Corte Superior De Lima y Juez Supremo Titular, todos estos cargos los ejercí por haber participado en procesos de selección por Concurso Público y en mis más de 42 años de Magistrado no he sido pasible de ninguna sanción disciplinaria porque en el ejercicio de mi cargo siempre le dí la razón al que realmente la tenía, aunque algunas veces hubieron quejas malintencionadas y descomedidas que cuestionaban mi función pero que sin embargo en aplicación de las normas constitucionales vigentes tuvieron que ser rechazadas y desestimadas en honor a la verdad.
11. Debo hacer presente a la honorable Comisión Congresal que, para elaborar mi curriculum hice la indagación pertinente ante la Fiscalía de la Nación (Ministerio Público), con mi abogado el Dr. Rodolfo Walde Ortega, por el sistema SIATF (Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal) se le informo que no registro ninguna denuncia penal en curso; por tanto a mi derecho conviene solicitarle se sirva oficiar al Ministerio Público para que cumpla con informar lo que se nos indicó cuando nos apersonamos al SIATF a hacer la verificación correspondiente. Por tanto, no habría omitido ninguna información que se registre en mis antecedentes fiscales y por ello no he podido informar con mayor detalle al respecto. Sírvase a tener presente este hecho para oportunamente desestimar la TACHA por infundada.
12. Quiero agregar al respecto que luego de que se me notificó el recurso de tacha de la recurrente Sigrig Tesoro Bazán Narro, me he permitido hacer la averiguaciones pertinentes ante LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, y al respecto se me ha informado según consta en los libros de dicha Sala que la causa por la cual hizo su denuncia el Abogado Canelo fue resuelta en discordia de cuatro votos contra tres votos, la mayoría de los magistrados voto en favor de la tesis del abogado Canelo, es decir que las referencias que pudiera haber hecho el denunciante en su denuncia en el sentido de que ese habría favorecido a su contraparte en el desarrollo de la litis en la Suprema no tiene sustento por cuanto la tesis de ese abogado no fue la que tuvo éxito en la decisión de la Sala de tal manera que se desvirtúa cualquier actitud de favorecimiento que se ha invocado en dicha denuncia. También me permito agregar que en esta causa según se nos informa en los antecedentes de la Sala Suprema el ponente de la causa fue el Doctor Omar Toledo Toribio y de acuerdo con lo que estatuye la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Decreto Legislativo N° 767 (art 138) en las causas jurisdiccionales el responsable exclusivo de fechas, datos y omisiones en el desarrollo de la litis es el Ponente de Causa y cuando la ley establece un responsable no debe buscarse a otros porque ello constituiría un despropósito inaceptable (así lo señala el procesalista Argentino Walter Peirano).

Hemos hecho una comunicación telefónica con el ex relator de la Sala en la época contemporánea que se producen los hechos el Doctor Cesar Granda, y él nos ha manifestado que en relación con este asunto el abogado Canelo hizo una denuncia alegando una serie de hechos falsos y por ello en la instancia fiscal tanto como el Provincial como el Superior han declarado infundada la denuncia y ordenando el archivamiento definitivo de la misma lo cual puede ser corroborado por la instancia administrativa de considerarlo necesario. Estos argumentos adicionales me permiten muy respetuosamente a la honorable Comisión Congresal del Concurso se sirva declarar infundada la Tacha en obsequio de la ley, la verdad y la Justicia.

FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA TACHA:

La tacha se fundamenta en el numeral 2 del art. 7 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, en el art. 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Ley N° 28301, el numeral 6 sobre trayectoria profesional y otros.

OPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA TACHA:

Considero que la invocación de las normas legales no se ajustan a la realidad de los hechos por cuanto si gozo de solvencia e idoneidad moral, y conducta personal intachable a mi criterio que se refuerza con mi hoja de vida en la que se establece mi formación profesional y funcional. Como ya lo he señalado fui designado por la Corte Suprema en el año de 1981 como Juez provisional del 30 Juzgado Civil de Lima, luego por Concurso Público se me designó como el primer Juez Titular del 18° Juzgado Civil de Lima en el año 1983, posteriormente en el año de 1988 por Concurso Público también, como Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo despachado en esa instancia en tres Tribunales Correccionales de esa época, el Segundo, Tercero y Onceavo Tribunal Correccional de Lima, en fecha posterior se promovió Concurso Público por el cual se me designó como Juez Supremo Titular de la Corte de la Corte Suprema de Justicia de la República en el mes de noviembre del año 2002, cargo que he venido ejerciendo hasta el año 2019 en que fui cesado por límite de edad al cumplir los 70 años y por resolución de la Presidencia de la Corte Suprema se reconoció mis méritos como Magistrado dándoseme las gracias por los **SERVICIOS PRESTADOS A LA NACIÓN Y ORDENÁNDOSE QUE SE ME HAGA UN RECONOCIMIENTO EN CEREMONIA PÚBLICA POR DICHA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL INTACHABLE.** También vengo ejerciendo la docencia universitaria en cátedra jurídica, tanto en el pregrado como en el post grado en la Facultad de Derecho de la USMP. Debo agregar a la digna Comisión que me gradué como Bachiller en Derecho con la tesis sobre "Las Servidumbres Prediales"; tesis que fue recomendada para su publicación en la Revista de la Facultad y aprobada con nota sobresaliente por el jurado presidido por el insigne jurista Dr. Jorge Eugenio Castañeda; me gradué de Abogado en febrero de 1974 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por unanimidad por el jurado presidido por el Dr. En Derecho Germán Aparicio Valdez e integrado por el ilustre jurista Don Ulises Montoya Manfredi y la Dra. María Cabredo de Castillo. Posteriormente hice mis estudios de Maestría en la USMP y me gradué de Magister en Derecho con la tesis sobre la **LAS ACCIONES DE AMPARO Y LAS RELACIONES LABORALES** la que fue aprobada con nota sobresaliente y con recomendación de su publicación en la Revista de la Facultad. En fecha posterior me gradué de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con la tesis **LA FUNCIÓN EXTERNA DEL CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMAS**, la cual fue aprobada con nota sobresaliente y recomendada para su publicación en la Revista del Doctorado, por un jurado que estuvo presidido por el Director de la Escuela de Post Grado, el Dr. Germán Small Arana, e integrado entre otros por el Dr. Ulises Montoya Alberti y Norman Stewart. Soy a la fecha docente universitario en la Catedra de Derecho Cambiario por hace mas de 42 años ininterrumpidos y sigo desempeñando la docencia universitaria en una universidad privada que ya he citado.

Quiero agregar a los fundamentos de rechazo y contradicción de la TACHA que en mi labor jurisdiccional no he tenido ninguna sanción y he ocupado cargos jurisdiccionales como Presidente de la Sala Civil Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Constitucional Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, Jefe del Órgano de Control Interno del Poder Judicial OCMA e Integrante de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú que agrupa a Fiscales y Jueces de todo el Perú. He sido miembro de la Federación Latinoamericana de Magistrados, Presidente de la Comisión Estatutaria de dicha entidad. Casi todos estos antecedentes de mi hoja de vida, corren anexos en mi postulación en este concurso y pido que de ser necesario se sirvan tomar copia de los mismos para incluirlos en esta etapa de tachas; en estos se destacan los reconocimientos que he tenido en mi condición de Magistrado y de docente universitario.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTARON A LA TACHA:

- 1) Publicación Periodística del Diario El Comercio
- 2) Nota periodística del Diario Perú 21
- 3) Nota periodística del Diario La República

CONTRADIGO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS:

- 1) El cuadro de Méritos final del anterior concurso para cumplir las plazas vacantes en el tribunal constitucional, en el que como lo reconoce la misma emplazante ocupe un lugar que me permitía estar en la condición de poder ser elegido por el Pleno del Congreso de la República
- 2) El mérito de los instrumentos que corroboran mi hoja de vida presentados al Concurso
- 3) El mérito de la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que me da las gracias por los servicios prestados a la Nación.

PRESENTO PRUEBAS DE DESCARGO:

- 1) La Resolución de cese por haber cumplido 70 años de edad en el cargo de Juez Supremo Titular, publicada en el Diario Oficial El Peruano
- 2) El cuadro de Méritos elaborado en el Concurso Anterior para cubrir las plazas del Tribunal Constitucional en que la Etapa Final se me ubico en el puesto N° 9
- 3) El mérito del recurso presentado por mi Abogado, en el proceso que se sigue ante la JNJ por el tema de la llamada a un Magistrado Supremo para una supuesta exigencia de contratación en un puesto de Trabajo del Poder Judicial esta investigación fue inicialmente en el Expediente N° 001-2020-Pleno y luego se convirtió en el proceso disciplinario 036-2021-JNJ, en ese proceso se absolvió el trámite inicialmente con el recurso que estoy acompañando y se destaco la noticia del Diario Perú 21 de fecha 26 de Enero de 2019 del cual se destaca que el ex Juez Hinostroza en ningún momento hubo interferencia y que había mantenido al relator de la Sala el señor Capuñai y no sintiendo interferencia alguna para designar a la persona de a cuyo efecto acompañó copia de dicho recorte periodístico.
- 4) El mérito de las memorias publicadas sobre mi labor realizada en la Jefatura de la OCMA en el Año 2019, cargo al que fui designado por decisión de la Sala Plena de la Corte Suprema.
- 5) El mérito de las copias de los documentos que acompañé a mi Curriculum Vitae a este Concurso que pido se sirva ordenar a quién corresponda que se tomen copias del legajo elaborado y anexado en mi presentación a este Concurso sirviéndose tener en cuenta el mérito de dichos documentos que forman parte de este proceso concursal.

Invoco como fundamentos el artículo 2° literal 24 inciso e y el artículo 139° inciso 2, 3, 5, 10 y 14 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 767, art 138 y la Ley 31307 y las demás normas concordantes y conexas con las disposiciones legales citadas .

Por tanto, sírvase la digna comisión congresal tener por absuelto el trámite de la TACHA y en aplicación del Principio de Justicia y las Leyes en actual vigor oportunamente declarar INFUNDADA LA TACHA FORMULADA

FECHA UT SUPRA

Firma: _____

DNI: 07217178

Vicente Rodolfo Walde Jauregui

Abogado Reg. CAL N° 5827



Huella digital
Índice derecho

correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Seminario Bíblico Andino, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su ⁹⁵. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 047-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Seminario Bíblico Andino, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión copia de la documentación presupuestal, y contable presentada por la Universidad Seminario Bíblico Andino en el expediente. Ello a ⁹⁶ de que, en el marco de sus competencias, evalúe si cumple con la adecuada distribución y uso de excedentes conforme a ley.

Décimo.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la información presentada por la Universidad respecto de los legajos de los docentes que como autoridades. Ello a ⁹⁷ de que, en el marco de sus competencias, evalúe el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria para su designación como tales.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la

Décimo Segundo.- ENCARGAR a la de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 047-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
 Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁹⁵ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
 PODER JUDICIAL**

**Cesan por límite de edad a Juez Titular de la
 Corte Suprema de Justicia**

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 122-2019-P-CE-PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTO:

El N° 047-I-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 497-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002 se nombró al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui como Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el ejercicio del cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del N° 047-I-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ⁹⁸ del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, documento de identidad y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Supremo nació el 28 de noviembre de 1949; y que el 28 de noviembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que ⁹⁹ 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

Quinto. Que es importante resaltar que el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui comenzó la función jurisdiccional como Juez de Primera Instancia titular en el 18° Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Mediante Resolución Suprema N° 104-88-JUS fue nombrado Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y en virtud a sus competencias profesionales fue nombrado posteriormente como Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República en el año 2002; y a través de la Resolución N° 359-2010-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura lo reincorporó al cargo de Juez titular del Supremo titular.

El mencionado Juez Supremo integró diferentes Salas Supremas; siendo designado como Presidente de la Sala Civil Transitoria y de Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, integró el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Actualmente se desempeña como Jefe de la de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por otro lado, ejerció la docencia en diversas universidades; e intervino como participante y expositor en conferencias nacionales y extranjeras.

A lo largo de su carrera profesional, en los cargos que desempeñó en este Poder del Estado, contribuyó a

mejorar el servicio de administración de justicia, lo cual merece ser reconocido por el Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de noviembre del año en curso, al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento público, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui por su trayectoria profesional como Juez de este Poder del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha generado una plaza vacante de Juez Supremo titular.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y al mencionado Juez Supremo, para su

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1831697-3

Amplían competencia funcional de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales para conocer procesos comunes e inmediatos en el Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 442-2019-CE-PJ

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El N° 639-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco propone la ampliación de competencia funcional de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, para conocer procesos comunes e inmediatos.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, se dispuso que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco; Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco; y el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Huánuco, como órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los procesos inmediatos en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y, por Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, se dispuso que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que esto constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Tercero. Que, la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 210-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que los mencionados órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos inmediatos, registran una sobrecarga procesal; asimismo, los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos comunes registran una sobrecarga procesal, en consecuencia, con la de equiparar la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales es necesario la ampliación de competencia funcional en el trámite de procesos comunes e inmediatos del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; y del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huánuco, todos del Distrito Judicial de Huánuco.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1336-2019 de la cuadragésimo tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, respecto a la ampliación de funciones de los órganos jurisdiccionales especializados en procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, para el conocimiento del proceso común; sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre del año en curso, la competencia funcional a los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, de la siguiente forma:

a) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

b) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

c) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

d) 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Rupa Rupa y Provincia de Leoncio Prado, para que en adición a sus funciones conozca procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

CUADRO DE PUNTAJE TOTAL ACUMULADO Y ORDEN DE MÉRITO

Apellidos y Nombres	1. Puntaje en Evaluación Curricular	2. Puntaje en Entrevista Personal	Puntaje Total Acumulado	Orden de Mérito
	ST 1	ST 2		
CALLE HAYEN FERNANDO ALBERTO	71.67	19.78	91.45	1
OYARCE YUZZELLI AARON	71.11	17.67	88.78	2
HAKANSSON NIETO CARLOS GUILLERMO	67.00	20.22	87.22	3
HERNÁNDEZ RENGIFO FREDDY WIDMAR	66.44	20.11	86.55	4
MORALES SARAVIA FRANCISCO HUMBERTO	62.77	23.44	86.21	5
DOMÍNGUEZ HARO HELDER	61.33	20.89	82.22	6
TELO LEYVA MARÍA DEL PILAR DOLORES	59.00	22.67	81.67	7
GÁLVEZ MONTERO JOSÉ FRANCISCO	62.00	15.22	77.22	8
WALDE JAUREGUI VICENTE RODOLFO	59.67	17.44	77.11	9
VELASCO PÉREZ VELASCO DAVID MOISES	55.22	21.00	76.22	10
RIOJA VALLEJOS JORGE LUIS	56.22	19.22	75.44	11
DÍAZ GONZALES OSCAR RENATO RAMON	56.33	18.67	75.00	12
TORRES MENDEZ MIGUEL CHRISTIAN	57.67	16.00	73.67	13
GUTIÉRREZ TICSE LUIS GUSTAVO	53.11	20.00	73.11	14
RODRÍGUEZ MENDOZA JACINTO JULIO	54.33	17.67	72.00	15

SUB TOTAL 1 EVALUACIÓN CURRICULAR
SUB TOTAL 2 ENTREVISTA PERSONAL
PUNTAJE TOTAL ACUMULADO
ORDEN DE MÉRITO

[Signature]
Cristina Retamozo

[Signature]
Roberto Ruiz Aranda
[Signature]
Gustavo
Comisión Nacional

[Signature]
Digo Ponce
[Signature]
Jose Lora P.

Exp. N°: 001-2020-PLENO-JNJ

Sumilla: Absuelve trámite de investigación promovida por la Junta Nacional de Justicia

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

RODOLFO JESÚS ALFONSO WALDE ORTEGA, identificado con DNI N° 45022520, con domicilio real en Jirón los Cerezos N° 197, Urb. Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; con Correo Electrónico r_walde29@hotmail.com y numero de celular 997932934; ejercitando el Poder que me ha otorgado mi padre el Señor Doctor **VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI**, juez supremo cesante, en la investigación que se ha promovido en su contra. Que, mi respetado y querido padre a la fecha se encuentra fuera del país por razones de salud, recibiendo un tratamiento especializado en Loewenstein Rehabilitation Hospital - Israel, y su retorno se dará en fechas próximas, pero como se ha señalado un plazo perentorio para cumplir con la respuesta a su notificación; con el mayor respeto me presento y digo:

- I. Que, tengo que rechazar los términos de la investigación porque mi actuación que motiva esta indagación, a mi criterio no ameritaría la misma puesto que en ningún momento yo he impuesto una contratación de persona alguna, mucho menos en el caso de la señora De la Cruz, quién en la fecha de los hechos era una persona que conocía de vista, como conozco a otras personas.
- II. Refiriéndonos al caso sub examine, recuerdo que en una fecha anterior la referida señora se acerco a mi oficina ubicada en el Tercer Piso de Palacio de Justicia, con lágrimas en los ojos, mostrándome un video en su celular, haciéndome saber que su menor hijo de apenas un año de edad había sufrido una intervención quirúrgica en el vientre, en el video se mostraba la enorme cicatriz del niño; seguidamente me comento que con el sueldo que percibía en el Poder Judicial le alcanzaba para comprar las medicinas para restablecer la salud de su menor hijo; sin embargo, se había enterado que el Sr. Hinostraza la quería cesar en el cargo que ella ejercía hasta esa fecha, lo cual de ocurrir, impediría que compre las medicinas para la mejoría de salud de su hijo y la privaría del sustento para su alimentación, es por ello que me solicito que le pidiera al ya referido magistrado supremo que no la saque del cargo, que la reubique en la Sala Suprema donde ella trabajaba.
- III. Le indique a la referida señora que los nombramientos estaban a cargo de su Presidente y que yo no podía hacer nada al respecto, me insistió en el pedido con gran tristeza y por ello le dije que yo podía llamar al Sr. Hinostraza para que la entrevistase y le comentase su problema pero siempre dejándole en claro que la decisión final le correspondía al referido magistrado; es por ello que lo llame por teléfono para que él la recibiera y que tome la decisión que él estimara conveniente al respecto. En ningún momento impuse nombramiento alguno en un puesto de trabajo; por ello

en el audio que motiva esta investigación no se advierte que se exija una designación de trabajo.

- IV. Sobre estos hechos ha sido consultado el Señor Hinostroza, y en uno de los diarios de mayor circulación, este refiere que jamás se contrato a la referida señora en otro cargo, lo que deja claramente establecido que a mi criterio no ha existido ninguna inconducta funcional al respecto, tal como ocurrieron lo hechos. La información que se planteo que fuera nombrada Relatora no resiste el menor análisis de lógica elemental, porque la Señora en cuestión no era abogada y para este cargo se requiere serlo; la calificación de los requisitos tiene que ser tomada en cuenta para cualquier nombramiento, pero estimo que en la difusión del audio de la referencia se esta magnificando un hecho con un ánimo de perjudicar mi buena imagen funcional, que espero su digno colegiado se sirva ameritar como en justicia corresponde para absolverme de los cargos que se me atribuyen.
- V. Quiero hacer presente al digno colegiado de justicia que en mis 42 años del ejercicio de la magistratura no he tenido ninguna sanción por inconducta funcional, habiendo decidido miles de casos jurisdiccionales dentro de la ley y la justicia. Soy un juez de carrera que ingreso al Poder Judicial en mayo de 1981, he sido Juez Provisional del 30º Juzgado Provisional de Lima, nombrado por la Corte Suprema; Juez titular del 18 Juzgado Civil de Lima nombrado por Concurso Público de oposición en 1983; en 1988 fui promovido a Juez Superior por concurso público y fui nombrado Juez Supremo Titular por el Consejo Nacional de la Magistratura en el año 2001 y al momento de mi cese el 28 de noviembre de 2019 por razones de edad tenia casi 20 años como juez supremo titular; al cesar en mi cargo de magistrado la Corte Suprema dicto una Resolución de Reconocimiento de mi labor destacando mis valores éticos, morales y profesionales en el ejercicio del cargo, que se hizo de público conocimiento.
- VI. Por todo lo expuesto y administrando la justicia que corresponde, solicito a su digno Colegiado de Justicia que se sirva absolverme de los cargos que se formulan y ordenar el archivamiento de la investigación.

Por tanto: Sírvase la digna Presidencia tener por absuelto el trámite y previo los actos de ley, dicte con el colegiado la Resolución Absolutoria y el correspondiente Archivamiento de la Investigación.

Otrosídigo: Que, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Poder por Escritura Pública que me otorga mi Padre Vicente Walde
- 2.- Resolución Administrativa N° 122-2019-P-CE-PJ
- 3.- Recorte periodístico diario Perú 21 de fecha 26 de enero de 2019

Exp. N°: 001-2020-PLENO-JNJ
Sumilla: Apersonamiento directo del Dr. Vicente Walde Jáuregui y ratificación del recurso presentado por mi apoderado en esta investigación.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, Juez Supremo cesante, identificado con DNI N° 07217178, con domicilio real en Jirón los Cerezos N° 197, Urb. Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; con Correo Electrónico r_walde29@hotmail.com y numero de celular 998443749; en la investigación que se me sigue en este proceso por presunta inconducta funcional, a usted atentamente digo:

- I. Que, he retornado en la fecha a nuestro país, luego de haberme encontrado en un tratamiento especializado en el hospital Lowenstein - Israel, y he tomado conocimiento de la presentación del escrito de descargo presentado por mi apoderado **Rodolfo Walde Ortega**, razones por las cuales me apersono al proceso para **RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE ABSOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN QUE SU HONORABLE COLEGIADO HA PROMOVIDO**, permitiéndome hacer en la copia que acompañó algunas precisiones gramaticales que se sustentaron en la dificultad de la comunicación y transcripción electrónica, razones por la que a su colegiado solicito muy respetuosamente se sirva tener presente lo que en este recurso estoy expresando para que oportunamente se resuelva conforme a ley lo que peticiono.
- II. Invoco como fundamento la ley N° 27444, y los artículos 2° y 139° de la Constitución Política del estado y las demás normas concordantes y conexas con las disposiciones legales invocadas.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase la digna Presidencia hacer mérito del presente recurso al momento de resolver.

Otrosidigo: Que, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de Documento Nacional de identificación.
- 2.- Copia del Escrito de fecha 02 de marzo de 2020.

Ex juez César Hinostroza sale en defens...



Política



REDACCIÓN PERÚ21
redaccionp21@peru21.pe

Actualizado el 26/01/2019 02:44 p.m.

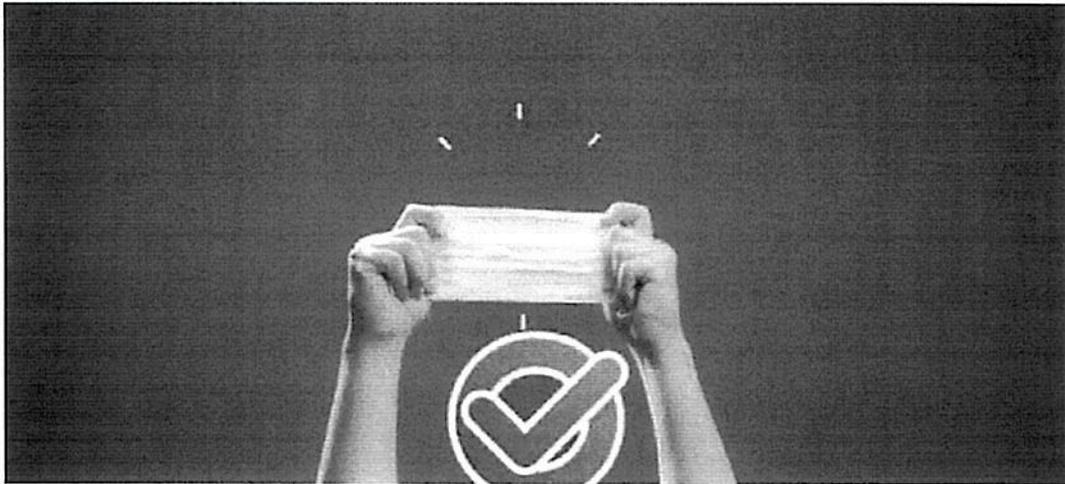
A través de un comunicado leído por su hijo, el ex juez César Hinostroza dijo que audio en el que se le escucha dialogar con el jefe de la **Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)**, Vicente Walde, no revela ningún delito y que, por el contrario, solo busca desacreditarlo.

Días atrás se difundió la grabación de una conversación entre Hinostroza y Walde. Este último le solicita al entonces juez supremo un “apoyo” para designar como relatora a una empleada de la Corte Suprema.

“El señor Walde Jauregui solicitó que le den una oportunidad a su recomendada. Este hecho nunca se materializó. **dado que el relator de la Sala que presidía mi padre siempre fue el señ**

Felix Capuñay. Mi padre nunca lo removió porque era un trabajador experimentado y de muchos años”, afirma **Christian Hinojosa, hijo del ex juez, en una grabación que hizo llegar a RPP.**

PUBLICIDAD



Añadió que su padre siempre priorizó **“los méritos y la experiencia en el cargo”** para elegir a sus empleados de confianza.

“Es por ello que cuando le dio la oportunidad a William Franco, recomendado de Iván Noguera, a pesar de sus logros académicos lo colocó de digitador. **Increíblemente por este hecho lo acusaron ante el Congreso por delito de patrocínio ilegal, a pesar que él por su prerrogativas como presidente de Sala podía disponer la contratación de su personal de confianza**”, aseguró.

En otro momento dijo que la difusión de dicho audio tiene como finalidad remover al señor Walde Jauregui de la OCMA.

“Quieren poner a alguien de su grupo para seguir haciendo daño a magistrados y remover a quienes no forman parte de su cofradía. **Deberían más bien pedir celeridad para que se tramiten en el Congreso las acusaciones constitucionales pendientes contra Pablo Sanchez y Cesar San Martin**”, acotó.

PUBLICIDAD

Memoria de Gestión 2019



Oficina de Control
de la Magistratura
Poder Judicial



Oficina de Control
de la Magistratura
Poder Judicial

Memoria de Gestión



